



## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., en Liquidación Judicial

### Liquidador

Felipe Negret Mosquera

### Asunto

Resuelve derecho de petición

### Proceso

Liquidación Judicial

### Expediente

49481

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2023-01-483205 y 2023-01-599333 de 30 de mayo y 25 de julio de 2023, el Municipio de Piedecuesta presentó derecho de petición solicitando información respecto del proceso de liquidación judicial que adelanta la concursada.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2. Esta Superintendencia ejerce funciones jurisdiccionales conforme los artículos 116 de la Constitución Política y 6 de la Ley 1116 de 2006 para efectos de tramitar los procesos de insolvencia; de modo que dada esta naturaleza les compete a las partes y al Juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre cómo actuar o ejercer sus cargas.
3. En este sentido, las peticiones formuladas en ejercicio del derecho de petición no son aptas para impulsar o promover las actuaciones judiciales, tal y como lo ha considerado la Corte Constitucional en los siguientes términos: "a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*"<sup>1</sup>, y en este sentido se resolverá.
4. Debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de Liquidación Judicial, le corresponde a las partes interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente en el Grupo de Apoyo Judicial ubicado en el primer piso de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la Avenida Eldorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá o a través de la baranda virtual [http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda\\_virtual.jsp](http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp), de conformidad con la Ley 1116 de 2006 y el artículo 123 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

## RESUELVE

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-377 de 3 de abril de 2000

**Primero.** Rechazar por improcedente el derecho de petición presentado por el Municipio de Piedecuesta mediante memoriales 2023-01-483205 y 2023-01-599333 de 30 de mayo y 25 de julio de 2023.

**Segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, dar a conocer el contenido de esta providencia al peticionante al correo electrónico [mariaalejandraramirezayala@gmail.com](mailto:mariaalejandraramirezayala@gmail.com)

**Notifíquese y cúmplase,**

**Álvaro Alexander Yepes Medina**

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE:** manuelarv

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** manuelarv

**CARGO:** Asesora Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** alvaroym

**CARGO:** Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
993K-Ke10-1901-7600-19a1-7=a0